



PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO

CONDICIONES GENERALES

1. AMPARO

SEGURESTADO AMPARA AL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA CONTRA LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD, COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EN QUE INCURRA LA PERSONA INDICADA EN LA CARATULA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO CUBRE PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS.

- 2.1 MERMAS, DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A LA PERSONA INDICADA EN LA CARATULA.
- 2.2 CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA, QUE NO FUEREN PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA.
- 2.3 LUCRO CESANTE.
- 2.4 CUALQUIER DELITO, DE LOS ENUMERADOS EN LA CONDICIÓN PRIMERA DE ESTA PÓLIZA EN QUE INCURRA LA PERSONA INDICADA EN LA CARÁTULA AL AMPARO DE LA SITUACIÓN CREADA POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES

VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIERA OTRA CONVULSION DE NATURALEZA, TIFON, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTINES, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

- 2.5 EL ABUSO DE CONFIANZA, CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.

3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada establecida en la carátula de la póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de Segurestado en caso de siniestro.

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro el asegurado tiene las siguientes obligaciones.

- 4.1 Evitar la extensión y propagación del siniestro y proveer el salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados, en particular, hacer efectivas las cauciones o garantías que tuviere constituidas la persona indicada en la carátula.
- 4.2 Formular denuncia Penal ante autoridad competente y dar noticia de la ocurrencia del siniestro a Segurestado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

4.3 Suministrar y permitir a Segurestado el examen de los libros, recibidos, declaraciones tributarias y demás documentos que tengan relación con el siniestro.

Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley.

5. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del asegurado a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- 5.1 Si la pérdida ha sido causada por el Asegurado o su complicidad.
- 5.2 Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.
- 5.3 Si al dar la noticia del siniestro, se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes
- 5.4 Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro

6. MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado, al descubrir el siniestro o posteriormente a éste y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las Prestaciones Sociales que legalmente pueden ser retenidas a la persona indicada en la carátula en caso de que fuere empleado y consignarlas a su nombre en el juzgado que adelanta la respectiva investigación, para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirlas.

En caso de pérdida del derecho, tales deudas se aplicarán en la siguiente forma:

- 6.1 Si no ha pagado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
- 6.2 Si ya se ha verificado el pago por Segurestado, se destinará a cubrir el exceso de la pérdida del Asegurado sobre el valor del seguro, y el excedente se entregará a Segurestado, hasta concurrencia de la indemnización.

PARÁGRAFO. Si el Asegurado estuviese exonerado del pago proporcional de la prima de servicios por haber dado por terminado el contrato por justa causa, el monto de la indemnización se reducirá en una suma igual a dicha prima de servicios.

7. PAGO DEL SINIESTRO

Segurestado pagará el siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

8. DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje que invariablemente se deduce del valor de la pérdida indemnizable y que, por tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

9. SALVAMENTOS

Toda consignación, reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe la persona indicada en la carátula con objeto de disminuir la cuantía de la pérdida, se aplicará conforme a lo estipulado en los numerales 6.1 y 6.2 de esta póliza.

Si en cualquier tiempo después de pagada la indemnización se demostrare legalmente que la persona indicada en la carátula no cometió el delito que dio lugar a la pérdida. El asegurado deberá reembolsar a Segurestado el monto de la indemnización.

10. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato se entenderá revocado:

- 10.1 Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a Segurestado, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según el procedimiento de corto plazo que se explica en el parágrafo de esta condición.
- 10.2 Diez (10) días hábiles después de que Segurestado haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el Seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza siempre y cuando éste fuere superior. En este caso, Segurestado devolverá al Asegurado la parte de prima no devengada.

No obstante, lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO. La prima a corto plazo será equivalente a la prima o prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima o prorrata y la anual.

11. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deba hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 4.2, para el aviso del siniestro,

12. MODIFICACIONES

Toda modificación a las cláusulas impresas de la póliza, así como a las cláusulas adicionales o a los anexos, deberá ponerse a disposición de la Superintendencia Financiera, antes de su utilización, en la forma y con la antelación que dicha entidad determine.

Si durante la vigencia de la presente póliza se modifican las condiciones registradas ante la Superintendencia

Financiera, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a esta póliza al momento de su renovación.

13. RECEPCIÓN EXTEMPORÁNEA DE PRIMAS POR PARTE DE LOS INTERMEDIARIOS

Seguro y simplemente una vez dada la mora en el pago de la prima se produce la terminación automática del contrato y restitución de la suma entregada, previa la deducción de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

14. DOMICILIO

Sin perjuicio de las Disposiciones Procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, de la ciudad de en la República de Colombia.

"El tomador o afianzado del seguro se obliga para Compañía a mantener actualizada, por lo menos una vez al año, la información suministrada en el formulario de clientes vinculados con la Compañía, conforme a lo dispuesto por la circular 005 de 1998 de la Superintendencia Financiera."